
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.805

Sábado 14 de Noviembre de 2020

Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 1846657

MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

FIJA LA NUEVA PLANTA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

Núm. 1.- Illapel, 24 de diciembre de 2019.

Vistos y teniendo presente:

1º) El DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; 2º) la Ley N° 20.922 que modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter y 49 quinquies, facultando al Alcalde para que a través de un Reglamento Municipal pueda fijar o modificar la planta del personal; 3º) el decreto N° 4.575, de 6 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Illapel, en el cual dispone que don Denis Enrique Cortés Vargas asumió con fecha 6 de diciembre de 2016, el cargo de Alcalde de esa entidad edilicia, por el período de cuatro años, por sentencia dictada en causa Rol N° 2.239, de 2016, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo; 4º) la actual planta del personal de la Municipalidad de Illapel establecida originalmente por el DFL N° 349 de 1981 del Ministerio de Hacienda; adecuada y modificada por el DFL N° 181, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de septiembre de 1994, además de las modificaciones legales por leyes N° 19.280; 19.602; 20.742, y 20.554; 5º) el decreto alcaldicio N° 500 de fecha 10 de junio de 2014, que crea el cargo de Director de Administración y Finanzas grado 6º de la EUM; 6º) el decreto alcaldicio N° 577 de fecha 10 de julio de 2014 que crea el cargo de Director de Control Interno grado 6º de la EUM; 7º) la Ley N° 20.965, en virtud de la cual se crea el cargo de Director de Seguridad Ciudadana grado 6º de la EUM, decreto alcaldicio N° 1.999 de fecha 23 de junio de 2017, complementado por decreto alcaldicio N° 3.855 de fecha 12 de diciembre de 2019, por el cual se crea y provee dicho cargo; 8º) el decreto alcaldicio N° 3.214 de fecha 31 de agosto de 2016, que encasilló al personal de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares, creando el cargo grado 9 del escalafón técnico por el solo ministerio de la ley, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º transitorios de la ley N° 20.922; 9º) el decreto alcaldicio N° 5039 de fecha 30 de diciembre de 2016 que encasilló al personal de la planta de Administrativos y Auxiliares de los grados 15º a 20º de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º transitorios de la Ley N° 20.922; 10º) el decreto alcaldicio N° 3571 de fecha 20 de diciembre de 2017, que promovió al personal técnico, administrativo y auxiliar con posterioridad al encasillamiento por ley N° 20.922; 11º) el Escalafón de Mérito Funcionario correspondiente al año 2019; 12º) el decreto N° 366 de fecha 2 de agosto de 2018, que formó el comité bipartito entre funcionarios representantes del Alcalde y de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Illapel, quienes participaron en el proceso de elaboración de la nueva planta del personal municipal; 13º) el certificado N° 74 sobre disponibilidad presupuestaria otorgado por la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Directora de Control Interno, de fecha 12 de diciembre de 2019; 14º) el certificado N° 75 sobre límite de gastos en personal otorgado por el Director de Administración y Finanzas de fecha 12 de diciembre de 2019; 15º) la sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2019 del H. Concejo Municipal, en la que se discutió la aprobación del Reglamento que fija la nueva planta municipal, además de la presentación realizada por la presidenta de la Asociación de Funcionarios dando cuenta del parecer favorable al Reglamento; 16º) el Acuerdo N° 1 de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2019, que aprobó por unanimidad el reglamento de la nueva planta de la

CVE 1846657

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Municipalidad de Illapel; 17º) los demás antecedentes a la vista para la dictación del presente reglamento.

Considerando:

1º) Que, la actual planta municipal, y sin perjuicio de las modificaciones legales que crearon nuevos cargos en las Municipalidades, fue establecida por el DFL N° 181, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de septiembre de 1994, y que a la fecha, su modificación es imperiosa a objeto de hacer frente a una nueva realidad de la comuna de Illapel, cuyas necesidades han cambiado en las últimas décadas.

2º) Que, dicho escenario a nivel nacional motivó la promulgación de la ley N° 20.922 que introdujo modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo al Alcalde de la comuna ejercer bajo ciertos requisitos la facultad de fijar una nueva planta municipal, ajustada a la necesidad de tener un servicio y personal ad hoc que permita el cumplimiento de las funciones legales en mejor medida, además de contribuir al desarrollo local.

3º) Que, producto de lo anterior y de conformidad al artículo 49 bis de la ley N° 18.695, se encargó a las Direcciones de Administración y Finanzas, Secretaría Comunal de Planificación, Administración Municipal, y con la participación de representantes de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Illapel, trabajar en el texto del reglamento que fije una nueva planta municipal, lo cual se formalizó mediante decreto N° 366 de fecha 2 de agosto de 2018, que constituyó el respectivo comité bipartito.

4º) Que, dicho comité se reunió y trabajó en varias oportunidades, el día 31 de agosto de 2018; 6 de septiembre de 2018; 13 de mayo de 2019; 16 de mayo de 2019; 17 de mayo de 2019 y 22 de mayo de 2019; y que han generado un trabajo colaborativo para la confección del respectivo reglamento.

5º) Que, en virtud del trabajo colaborativo anterior se obtuvieron las siguientes adecuaciones necesarias para fijar la nueva planta municipal:

- Se considera pertinente modificar el grado del cargo de Director de Seguridad Ciudadana desde el grado 6º al grado 8º, considerando que la modificación tiene su fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 16 y 16 bis de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el Título I, de la Ley 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. En efecto, de acuerdo a la Ley 20.502, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es "el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior".

En el mismo sentido, los artículos siguientes, correspondientes al Título I, del citado cuerpo normativo, dan cuenta de las diversas atribuciones que mantiene la referida cartera ministerial en relación a la seguridad pública, y la coordinación de las fuerzas de orden y seguridad.

Por otra parte, el artículo 3º de la ley 18.695, establece que corresponderán a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:

- a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.
- b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- c) La promoción del desarrollo comunitario;
- d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;
- e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y
- f) El aseo y ornato de la comuna.

Complementan lo ya señalado, los artículos 4º y 5º de la citada ley de municipalidades, los cuales señalan -en lo que interesa- que estas entidades, en el ámbito de su territorio, podrán

desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con, letra j) el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad. A su vez, el artículo 5º, establece como una atribución esencial de los municipios, elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública, añadiendo en su inciso 4º, que cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

Pues bien, al tenor de la normativa recién transcrita, es dable concluir que -por una parte- la seguridad pública no es una atribución privativa de las entidades municipales, sino del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por lo tanto, las entidades edilicias juegan un rol colaborativo a través de la elaboración y ejecución del plan comunal de seguridad. Suma a esta conclusión, lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 16 bis de la ley 18.695, los cuales disponen, que existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde. Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal. Ergo, la existencia Director de Seguridad Pública es, por una parte, potestativa del Órgano Colegiado, por la otra, su creación y provisión, es facultativa del alcalde, teniendo siempre presente su responsabilidad en la administración de las finanzas públicas, y en un tercer orden, sirve para funciones cuya responsabilidad compete, en mayor y mejor medida, a otro Órgano de la Administración del Estado, como es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, -y en lo específico- de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Así las cosas, y a diferencia de lo que sucedió con la dictación de la ley 20.742, que modificó la ley de municipalidades y creó las unidades de Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control, asignándoles además un escalafón y grado específico; en el caso del Director de Seguridad Pública, su creación y asignación de grado es responsabilidad del Alcalde, quien, en esta oportunidad, debe analizar el cargo dentro de la planta municipal de Illapel, y considerarlo como un conjunto armónico, que permita el aumento o modificación de otros cargos relevantes para el funcionamiento de la institución, y dejar de apreciarlo como una Dirección ajena e independiente de la entidad. A mayor abundamiento, consta de este Reglamento, que se han creado dos cargos en el escalafón directivo grado 8, prescindiendo de la posibilidad de introducir otros de mayor grado, tanto por razones presupuestarias y financieras, así como lo dispuesto en el artículo 16 recién citado y que establece las unidades mínimas, que garantizan el correcto funcionamiento de un municipio, con sus respectivos grados. Finalmente, se ha tenido a la vista un cargo Directivo de similares características, como es el Director de Obras Municipales, el cual, por su naturaleza, si bien cumple funciones propias del municipio, su labor está íntimamente vinculada al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, y otras unidades de la referida cartera ministerial, de quien depende técnicamente. Tal como sucede con el DOM, nuestro juicio, el Director de Seguridad Pública se vincula de forma directa con la Intendencia de Coquimbo, la Gobernación de Choapa, y sus encargados regionales y provinciales de seguridad, con quien coordina las acciones impulsadas por Gobierno Interior, como un colaborador activo, pero nunca como un órgano independiente. En este orden de consideraciones, parece razonable -a ojos de esta entidad administradora- tanto desde el punto de vista jurídico, financiero, presupuestario y organizacional, reducir el cargo de Director de Seguridad Pública, en dos grados, quedando en definitiva ubicado en el escalafón directivo, con grado 8.

- Se creará la Dirección de Tránsito y Transporte Público, que en la actualidad se encuentra categorizada como Departamento y asume como responsabilidad, velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el tránsito, el transporte público y el mejoramiento de los sistemas de tránsito en la comuna. Con base a la labor de tránsito y a la importancia que posee esta área en la prestación de servicios municipales a la comunidad, es necesario fortalecer el departamento, por lo que se justifica su elevación jerárquica al grado directivo del escalafón municipal, considerando adicionalmente que esta decisión obedece a la necesidad de satisfacer el aumento de demandas en vecinos y usuarios, quienes contribuyen económicamente a una de las fuentes generadoras de ingresos más importantes en la comuna, a través de las licencias de conducir, permisos de circulación, entre otros. Finalmente dada su relevancia resulta dable elevar jerárquicamente este departamento para cumplir de mejor manera las funciones establecidas por

ley, en cumplimiento del artículo 21° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Respecto a la situación de las horas del profesional para el gabinete psicotécnico se considera aumentar en 11 horas más, justificado en el hecho de conocimiento público que en nuestro país actualmente existe una alta demanda de conductores profesionales, en particular respecto del transporte público de pasajeros debido a múltiples factores, entre ellos, la creciente demanda por parte del rubro de la minería y el transporte de carga de los conductores profesionales, lo cual trae aparejado un sinfín de consecuencias que finalmente afectan la movilidad y desarrollo de la vida cotidiana de todos los ciudadanos. Lo que ha llevado a que el Gobierno, en virtud de esta demanda, ha reaccionado mediante el otorgamiento de becas para capacitación en escuelas de conducción a los interesados en convertirse en conductores profesionales y además con la modificación en la ley de tránsito que permitieron ampliar el ámbito de cobertura de la licencia profesional clase A-2, ampliando el rango de 10 a 17 asientos, excluido el conductor a 10 a 32 asientos la capacidad del vehículo público o privado transporte de personas, excluido el conductor. Nuestra comuna no está alejada de esta realidad nacional, es así como el Departamento de Tránsito y Transporte Público ha visto un aumento considerable en la demanda por horas de atención para la obtención o renovación de licencias de conductor, lo que ha llevado a que las 11 horas semanales establecidas en la planta municipal para la atención del médico del gabinete psicotécnico sean insuficientes para cubrir las necesidades que actualmente existen por este servicio, que nos llevan a plantear la adecuación de nuestra planta en este punto, y pasar de 11 a 22 horas semanales de atención, que se justifican con la creciente demanda de este servicio registrándose según nuestro sistema CAS, en el año 2016, la suma de 3.313 atenciones; para el año 2017, la suma de 3.471; y para el año 2018, la suma de 5.279, proyectándose una cifra mayor para el año 2019.

- La actual planta municipal mantiene una dotación de 55 funcionarios más 11 horas del profesional médico Ley N° 15.076, siendo su última fijación aprobada el 8 de agosto de 1994, mediante DFL Núm. 181-19.321, para entonces la población de la comuna de Illapel alcanzaba un total de 29.007 habitantes de acuerdo a información del Censo de 1992, para la actualidad y de acuerdo al informe entregado por el Instituto Nacional de Estadísticas en relación al Censo abreviado del año 2017, este número ha aumentado a 30.484 habitantes, evidenciando una variación del 6,35% en la población. Esta variación permite interpretar que en la misma proporción que ha aumentado la población han aumentado directamente las solicitudes y demandas realizadas por los usuarios, estimando que gran parte de estas solicitudes conciernen al ámbito social, encontrándose actualmente en el municipio instaurado el Departamento Social, pero entendiéndose imprescindible la elevación jerárquica que permita la creación de la Dirección de Desarrollo Social, en favor de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" que establece como una de las obligaciones de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Por tanto, con la existencia de un directivo que lidere el cuantioso equipo que este departamento posee, en razón a las características multidisciplinarias existentes permitirá mantener el control necesario tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones de los funcionarios. Finalmente se vuelve trascendental crear la Dirección de Desarrollo Social, debido a las responsabilidades e independencia que le serán atribuidas y que le permitirán generar un mayor alcance y desarrollo dentro de la comuna, logrando responder de manera independiente de acuerdo con sus funciones y recursos propios, a todas las solicitudes que a este departamento ingresan. Esta Dirección mantendrá como desafío fundamental el fortalecimiento de la protección social a las personas más vulnerables de nuestra comuna, implementando las estrategias que se estimen necesarias para fomentar la reducción de la pobreza y la desigualdad.

- En función de dar cumplimiento a las instrucciones legales establecidas en la Ley N°15.231, que en su Título V "De los secretarios y personal subalterno", artículo 47°, fija la existencia de un secretario en cada uno de los Juzgados de Policía Local, encontrándose en la actualidad este municipio falto de este cargo, y considerando que la misma ley indica que "Los secretarios tendrán el carácter de ministros de fe, y estarán sujetos a la autoridad disciplinaria inmediata del Juez en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las disposiciones generales que les sean aplicables en cuanto a funcionarios de la Municipalidad" es que se considera fundamental que dicho cargo sea desempeñado por un profesional que cumpla con las capacidades y competencias requeridas para el desarrollo de dichas funciones, por lo que se fundamenta la creación del cargo Secretario Abogado Juzgado de Policía Local en la Planta Profesional asignado a grado 9°.

• Manteniendo el análisis del crecimiento en la población experimentado por la comuna y el aumento de solicitudes y demandas que este aumento representa, se establece igualmente un aumento en el conjunto de las responsabilidades atribuidas a este órgano público, y siendo una de las principales políticas del servicio público la atención eficaz, eficiente y de calidad, es que la profesionalización y tecnificación de los servidores públicos se torna uno de los objetivos más importantes; bajo esta línea de acción es que se considera pertinente crear 16 nuevos cargos entre las plantas de directivo, jefaturas, profesionales y técnicos, los cuales desarrollarán labores propias, inherentes y permanentes del municipio y se pretende sean utilizados por funcionarios que actualmente ejercen labores en esta planta, han cumplido de manera destacada sus funciones y cumplen con los requisitos establecidos por ley para el cargo; esta acción permitirá mejorar la estabilidad laboral, motivar la profesionalización de funcionarios y otorgar las condiciones propicias para el desarrollo de la carrera funcionaria. Esta creación es también fundamentada en la necesidad de atribuir responsabilidades administrativas a los funcionarios lo que permitirá la adquisición de obligaciones, responsabilidades, derechos y deberes inherentes al cargo que desempeñan, logrando de esta manera el desarrollo de labores mayormente cautelosas y disciplinarias. La creación de estos 16 cargos representa el 76% de la totalidad de cargos profesionales y técnicos creados en esta nueva planta, lo que persigue los principios fundamentales de esta ley que busca promover la profesionalización de la planta municipal; finalmente, la nueva planta estaría dotada por un total de 73 cargos en sus diferentes estamentos más 22 horas del profesional ley N° 15.076 para el gabinete psicotécnico de la Dirección de Tránsito.

• Conservando la línea de acción que aspira a fundar mejores condiciones laborales para los funcionarios municipales, siendo uno de sus objetivos mejorar la estabilidad laboral, mediante el ingreso a la planta municipal de funcionarios con mayor antigüedad laboral, que ejercen labores en el estamento de auxiliares y administrativos a contrata y que cumplan con los requisitos establecidos por la ley; para ello se justifica la creación de 05 cargos Administrativos grado 14°. Es sustancial mencionar que respecto al ámbito financiero esta gestión no significa un costo adicional dentro del presupuesto total para gasto en personal municipal, lo que hace es aumentar el gasto en el presupuesto asignado al personal de planta y disminuir el presupuesto asignado a personal a contrata, entendiéndose que ambos presupuestos se encuentran regulados por ley de acuerdo un porcentaje que no puede ser excedido.

6°) Que, a su vez y dando cumplimiento a los requisitos presupuestarios establecidos en el artículo 49 bis antes citado, se emitieron los siguientes certificados: el certificado N° 74 sobre disponibilidad presupuestaria emitido por el Director de Administración y Finanzas y la Directora de Control Interno; y el certificado N° 75 sobre Límite de Gastos en Peronsla, emitido por el Director de Administración y Finanzas; ambos documentos de fecha 12 de diciembre de 2019, y que permiten considerar que según la disponibilidad presupuestaria actual y proyectada, la nueva planta municipal y los cargos que procederán a crearse, no superan los límites de gasto en personal.

8°) Que, el texto final del Reglamento que fija la nueva planta, fue presentado para su aprobación en la sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2019 del H. Concejo Municipal, oportunidad en la cual se realizó la presentación de la Asociación de Funcionarios, a través de su presidenta, dando cuenta del parecer favorable al Reglamento, lo que se encuentra certificado por la Secretaria Municipal (S) según el acuerdo N° 1 del Concejo Municipal;

9°) Que, finalmente y por Acuerdo N° 1 de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad el reglamento de la nueva planta de la Municipalidad de Illapel, por lo que se procede a dictar el siguiente acto administrativo;

REGLAMENTO QUE FIJA LA PLANTA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

Artículo 1°: La Municipalidad de Illapel es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus vecinos.

Artículo 2°: La Municipalidad de Illapel, de acuerdo lo señala el artículo 49 bis de la ley 18.695, podrá modificar las plantas de personal, estableciendo el número de cargos para cada

planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley número 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado en el año 1980 y publicado el año 1981.

Artículo 3°: Requisitos para fijar la Planta Municipal. Para el ejercicio de esta facultad, es necesario ajustarse a los requisitos que establecen, especialmente, los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter y 49 quinquies, de la ley N° 18.695, creados por la ley N° 20.922:

a) Presupuestario.

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

b) Antecedentes del personal.

Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49° y 50° de la ley N° 18.883.

c) Incremento de cargos.

En caso de que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

d) Consulta a asociaciones de funcionarios o representantes del personal.

Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva Municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal. Para tal efecto, se deberá constituir un comité bipartito, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad.

Su opinión deberá ser presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readequación de la planta y no será vinculante.

En las municipalidades donde no existan asociaciones de funcionarios, o éstas no se encuentren vigentes, representarán a los funcionarios aquellos que sean elegidos en votación secreta efectuada para tal efecto, debiendo representar a distintos estamentos.

e) Aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 4°: La propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga, debe ser presentada por el Alcalde al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 5°: El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

Artículo 6°: Para el proceso de encasillamiento del personal que se origine en la modificación de la planta de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, se seguirán las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

En el ejercicio de esta facultad, el Alcalde podrá encasillar, de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

I. Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.

II. Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento que modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción, o lista N° 2, buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso de que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la municipalidad y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Alcalde.

c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley, es decir, concurso público.

Artículo 7°: Lo dispuesto en el artículo anterior está sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 8°: Para efectos del encasillamiento, se debe tener presente lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231 y en el artículo 7° de la ley N° 19.602, en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican, esto es, en lo relativo al juez de Policía Local y al Administrador Municipal.

De la misma manera, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 16° de la ley N° 18.695, respecto de los cargos y grados que en él se señalan.

Artículo 9°: La facultad conferida en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, para fijar o modificar la planta de personal, puede ejercerse cada ocho años, y dentro de los dos años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece la referida ley y el presente reglamento.

En caso que corresponda hacer uso de la citada facultad, en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse sólo durante el año siguiente a éstas.

Artículo 10°: La facultad establecida en el artículo 49 ter de la ley N° 18.695, respecto del encasillamiento, debe ejercerse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en

vigencia de este último. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, éstos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.

Artículo 11°: Para todos los efectos legales, la participación de los funcionarios municipales en la determinación de la planta municipal no se entenderá como una vulneración al número 6 del artículo 62° de la ley N° 18.575 y al número 1 del artículo 12° de la ley N° 19.880.

Artículo 12°: En caso de que conjuntamente con la modificación o fijación de la planta de personal se creen nuevas unidades que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la municipalidad, deberá estarse a lo señalado en el artículo 31° de la ley N° 18.695.

Artículo 13°: La actual planta de personal de la Municipalidad de Illapel, fue fijada por el DFL N° 349 de 1981 del Ministerio de Hacienda, posteriormente adecuada y modificada por el DFL N° 181, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de septiembre de 1994, siendo además modificada, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.742, por el decreto alcaldicio N° 500 de fecha 10 de junio de 2014, que crea el cargo de Director de Administración y Finanzas grado 6° de la EUM; y por el decreto alcaldicio N° 577 de fecha 10 de julio de 2014 que crea el cargo de Director de Control Interno grado 6° de la EUM; Posteriormente a contar del mes de noviembre de 2016, mediante ley N° 20.965, se crea el cargo de Director de Seguridad Ciudadana grado 6° de la EUM, según consta en el decreto alcaldicio N° 1999 de fecha 23 de junio de 2017, complementado por decreto alcaldicio N° 3855 de fecha 12 de diciembre de 2019, que crea el cargo y designa a funcionaria que indica; además, la Planta Municipal actual fue modificada en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° transitorios de la ley N° 20.922, según da cuenta el decreto alcaldicio N°3214 de fecha 31 de agosto de 2016, que encasilló al personal de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares, posicionado entre los grados 10° a 20° que cumpliera con los requisitos de las disposiciones transitorias, creando el cargo grado 9 del escalafón técnico por el solo ministerio de la ley, además del decreto alcaldicio N° 5039 de fecha 30 de diciembre de 2016, que encasilló en virtud de los artículos 1° y 2° transitorios de la ley N° 20.922 al personal de la planta Administrativo y Auxiliar posicionado entre los grados 15° a 20° que cumpliera con los requisitos de las disposiciones transitorias; y además por decreto alcaldicio N° 3571 de fecha 20 de diciembre de 2017, se procedió a promover a funcionarios de la planta Técnico, Administrativo y Auxiliar posterior al proceso de encasillamiento por ley N° 20.922; quedando la planta municipal vigente, de la siguiente forma:

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS
ALCALDES	ALCALDE	4°	1

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS
DIRECTIVOS	Juez de Policía Local	6°	1
	Director de Seguridad Pública	6°	1
	Director de Desarrollo Comunitario	6°	1
	Administrador Municipal	6°	1
	Secretario Comunal de Planificación	6°	1
	Secretario Municipal	6°	1
	Director de Administración y Finanzas	6°	1
	Director de Control	6°	1
	Directivo	7°	1
	Director de Obras	8°	1
	Directivo	8°	1

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS
PROFESIONALES	Profesional	10°	1
	Profesionales	11°	3
	Profesional 11 Horas Médicas Semanales Ley N° 15.076		

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS
JEFATURAS	Jefaturas	8°	2

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS
TÉCNICOS	Técnico	9°	1
	Técnico	10°	1
	Técnico	11°	2
	Técnico	12°	1
	Técnico	13°	1
	Técnico	14°	1
	Técnico	15°	1

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS
ADMINISTRATIVOS	Administrativos	11°	2
	Administrativos	12°	3
	Administrativos	13°	4
	Administrativo	14°	1
	Administrativo	15°	1
	Administrativo	16°	2

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS
AUXILIARES	Auxiliares	13°	5
	Auxiliares	14°	4
	Auxiliares	15°	3
	Auxiliar	16°	1
	Auxiliar	17°	1
	Auxiliar	18°	2

N° Total de cargos en la planta actual	55, más 11 horas Médicas Semanales Ley N° 15.076
--	--

Artículo 14°: La creación de nuevas unidades y nuevos cargos en la planta de personal de la Municipalidad de Illapel se establece en concordancia a la necesidad de instaurar una estrategia de ordenamiento territorial que favorezca al desarrollo comunal y que permita dar cumplimiento de manera profesionalizada y tecnificada a las funciones necesarias para responder a los requerimientos de los usuarios, los cuales de acuerdo al crecimiento que ha presentado la población ha provocado un aumento considerable en la demanda de todos los servicios. Así mismo, la decisión se fundamenta en otorgar a los funcionarios que mantengan antigüedad municipal una estabilidad laboral y fomentar la profesionalización en los funcionarios, permitiendo una atención más operativa a la ciudadanía.

Artículo 15°: De conformidad con las facultades establecidas en la ley N° 18.695, y que fueron debidamente descritas en el presente reglamento, se fijará la planta de personal de la Municipalidad de Illapel realizando las siguientes acciones:

A. Créase los cargos y sus respectivos grados, según a continuación se señala:

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	REQUISITOS
DIRECTIVOS	Directivo	8°	1	Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
	Directivo	8°	1	

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	REQUISITOS
PROFESIONALES	Secretario Abogado Juzgado de Policía Local	09°	1	Título de Abogado otorgado por la Excma. Corte Suprema.
	Profesional	11°	1	Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
	Más 11 Horas Médicas Semanales de profesional Ley N° 15.076; en Total 22 horas en la nueva planta. Lo anterior con fundamento en el reporte estadístico del sistema informático del Departamento de Tránsito, que da cuenta de un aumento exponencial en los últimos años de las atenciones que debe realizar el Médico del gabinete psicotécnico por concepto de licencias de conducir.			

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	REQUISITOS
JEFATURAS	Jefatura	9°	3	Título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.
	Jefatura	10°	2	

PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS	REQUISITOS
TÉCNICOS	Técnico	10º	1	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;
	Técnico	11º	2	
	Técnicos	12º	3	
	Técnicos	16º	1	

PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS	REQUISITOS
ADMINISTRATIVOS	Administrativos	14º	5	Licencia de educación media o su equivalente.

B. Modifícase el grado del cargo que a continuación se indica:

PLANTA	CARGO	GRADO ACTUAL	GRADO NUEVO	Nº DE CARGOS
DIRECTIVOS	Director de Seguridad Pública	6º	8º	1

La modificación esbozada en el presente artículo tiene su fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 16 y 16 bis de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el Título I, de la Ley 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

En efecto, de acuerdo a la Ley 20.502, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es "el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes, programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior".

En el mismo sentido, los artículos siguientes, correspondientes al Título I, del citado cuerpo normativo, dan cuenta de las diversas atribuciones que mantiene la referida cartera ministerial en relación a la seguridad pública, y la coordinación de las fuerzas de orden y seguridad.

Por otra parte, el artículo 3º de la ley 18.695, establece que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:

cuya responsabilidad compete, en mayor y mejor medida, a otro Órgano de la Administración del Estado, como es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, -y en lo específico- de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Así las cosas, y a diferencia de lo que sucedió con la dictación de la Ley 20.742, que modificó la ley de municipalidades y creó las unidades de Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control, asignándoles además un escalafón y grado específico; en el caso del Director de Seguridad Pública, su creación y asignación de grado es responsabilidad del Alcalde, quien, en esta oportunidad, debe analizar el cargo dentro de la planta municipal de Illapel, y considerarlo como un conjunto armónico, que permita el aumento o modificación de

otros cargos relevantes para el funcionamiento de la institución, y dejar de apreciarlo como una Dirección ajena e independiente de la entidad.

A mayor abundamiento, consta de este Reglamento, que se han creado dos cargos en el escalafón directivo grado 8, prescindiendo de la posibilidad de introducir otros de mayor grado, tanto por razones presupuestarias y financieras, así como lo dispuesto en el artículo 16 recién citado y que establece las unidades mínimas, que garantizan el correcto funcionamiento de un municipio, con sus respectivos grados.

Finalmente, se ha tenido a la vista un cargo Directivo de similares características, como es el Director de Obras Municipales, el cual, por su naturaleza, si bien cumple funciones propias del municipio, su labor está íntimamente vinculada al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, y otras unidades de la referida cartera ministerial, de quien depende técnicamente. Tal como sucede con el DOM, a nuestro juicio, el Director de Seguridad Pública se vincula de forma directa con la Intendencia de Coquimbo, la Gobernación de Choapa, y sus encargados regionales y provinciales de seguridad, con quien coordina las acciones impulsadas por Gobierno Interior, como un colaborador activo, pero nunca como un órgano independiente.

En este orden de consideraciones, parece razonable -a ojos de esta entidad administradora- tanto desde el punto de vista jurídico, financiero, presupuestario y organizacional, reducir el cargo de Director de Seguridad Pública, en dos grados, quedando en definitiva ubicado en el escalafón directivo, con grado 8.

Elimínase los siguientes cargos vacantes:

PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS
DIRECTIVOS	Directivo	8º	1
ADMINISTRATIVO	Administrativo	16º	1
AUXILIARES	Auxiliar	18º	1

g) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.

h) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;

i) La promoción del desarrollo comunitario;

j) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;

k) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y

l) El aseo y ornato de la comuna.

Complementan lo ya señalado, los artículos 4º y 5º de la citada ley de municipalidades, los cuales señalan -en lo que interesa- que estas entidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con, letra j) el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad. A su vez, el artículo 5º, establece como una atribución esencial de los municipios, elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública, añadiendo en su inciso 4º, que cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

Pues bien, al tenor de la normativa recién transcrita, es dable concluir que -por una parte- la seguridad pública no es una atribución privativa de las entidades municipales, sino del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por lo tanto, las entidades edilicias juegan un rol colaborativo a través de la elaboración y ejecución del plan comunal de seguridad. Suma a esta conclusión, lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 16 bis de la ley 18.695, los cuales disponen, que existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo

decida el concejo municipal, a proposición del alcalde. Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Ergo, la existencia Director de Seguridad Pública es, por una parte, potestativa del Órgano Colegiado, por la otra, su creación y provisión, es facultativa del alcalde, teniendo siempre presente su responsabilidad en la administración de las finanzas públicas, y en un tercer orden, sirve para funciones

Artículo 16°: En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, la nueva planta de personal de la Municipalidad de Illapel se establece como sigue:

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS
ALCALDES	ALCALDE	4°	1

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	REQUISITOS
DIRECTIVOS	Juez de Policía Local	6°	1	Contar con Título de Abogado otorgado por la Excma. Corte Suprema
	Administrador Municipal (cargo de confianza)	6°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883
	Director de Desarrollo Comunitario (cargo de confianza)	6°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883
	Secretario Comunal de Planificación (Cargo de Confianza)	6°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883
	Secretario Municipal	6°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883
	Director de Administración y Finanzas	6°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883
	Director de Control	6°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883 E inciso final Art. 29 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
	Directivo	7°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883
	Director de Obras	8°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1, y letra a) del citado numeral, de la Ley N° 18.883
	Director de Seguridad Pública (Cargo de Confianza)	8°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883 Y Art. 16 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
	Directivo	8°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883
	Directivo	8°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 1 de la Ley N° 18.883

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	
PROFESIONALES	Secretario Abogado Juzgado de Policía Local	09°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 2 de la Ley N° 18.883 y Título de Abogado otorgado por la Excm. Corte Suprema
	Profesional	10°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 2 de la Ley N° 18.883
	Profesional	11°	4	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 2 de la Ley N° 18.883
	Profesional 22 Horas Médicas Semanales Ley N° 15.076			

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	REQUISITOS
JEFATURAS	Jefatura	8°	2	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 3 de la Ley N° 18.883
	Jefatura	9°	3	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 3 de la Ley N° 18.883
	Jefaturas	10°	2	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 3 de la Ley N° 18.883

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	REQUISITOS
TÉCNICOS	Técnicos	9°	1	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;
	Técnicos	10°	2	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;
	Técnicos	11°	4	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;

Técnicos	12°	4	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;
Técnico	13°	1	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;
Técnicos	14°	1	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;
Técnico	15°	1	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;
Técnico	16°	1	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste;

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	REQUISITOS
ADMINISTRATIVOS	Administrativos	11°	2	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 5 de la Ley N° 18.883
	Administrativos	12°	3	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 5 de la Ley N° 18.883
	Administrativos	13°	4	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 5 de la Ley N° 18.883

Administrativos	14°	6	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 5 de la Ley N° 18.883
Administrativo	15°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 5 de la Ley N° 18.883
Administrativo	16°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 5 de la Ley N° 18.883

PLANTA	CARGO	GRADO	N° CARGOS	REQUISITOS
AUXILIARES	Auxiliares	13°	5	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 6 de la Ley N° 18.883
	Auxiliar	14°	4	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 6 de la Ley N° 18.883
	Auxiliares	15°	3	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 6 de la Ley N° 18.883
	Auxiliar	16°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 6 de la Ley N° 18.883
	Auxiliar	17°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 6 de la Ley N° 18.883
	Auxiliar	18°	1	Requisitos establecidos en el Art. 8° N° 6 de la Ley N° 18.883

N° Total de cargos en la nueva planta	73, más 22 horas Médicas Semanales Ley N° 15.076
---------------------------------------	--

Artículo 17°: El presente cuerpo normativo, -y una vez cumplidas las solemnidades expresadas en el artículo 4°- estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 18°: El presente reglamento municipal que fija la planta de personal de la Municipalidad de Illapel entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón por Contraloría General de la República, regístrese, comuníquese y publíquese.- Denis Cortés Vargas, Alcalde.- Priscila Peña González, Secretaria Municipal (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
Unidad Jurídica

Cursa con alcance el reglamento N° 1, de 2019, de la Municipalidad de Illapel

N° E50090/2020.- La Serena, 9 de noviembre de 2020.

Esta Contraloría Regional ha cursado el instrumento del epígrafe, a través del cual la Municipalidad de Illapel fija la planta de personal de esa entidad, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, pero lo hace en el entendido que en la proyección de ingresos y gastos presupuestarios presentados se ha tenido especialmente en cuenta lo previsto en el artículo 17 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 49 bis de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a la responsabilidad que le cabe al alcalde y a los concejales en las proyecciones utilizadas para la fijación o modificación de las plantas y la veracidad de la información proporcionada, y haciendo presente, asimismo, el régimen de responsabilidad contemplado en el artículo 81 de la citada ley orgánica.

Con el alcance señalado, se ha tomado razón del acto administrativo de la especie.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General de la República, Hugo Humberto Segovia Saba, Contralor Regional.

Al señor Alcalde
Municipalidad de Illapel
Illapel.